

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2024

PL. 92/24

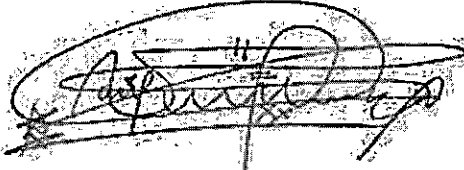
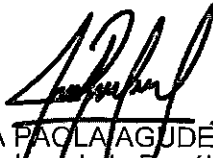
Señor  
**GREGORIO ELIACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República

**Ref.** Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa "Arte al Parque" y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa "Arte al Parque" y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,

|                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>FABIAN DIAZ PLATA</b><br>Senador de la República | <br><b>JAIME RAUL SALAMANCA</b><br>Representante a la Cámara por Boyacá           |
| <br><b>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA</b><br>Senador        | <br><b>ANA PAOLA AGUDELO</b><br>Senadora de la República<br>Partido Político MIRA |

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 94 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Fabian Diaz Plata y otros

Congresistas

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY 094 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa “arte al parque” y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto incentivar la cultura a nivel nacional y territorial, mediante la creación del programa “Arte al parque” con el fin de promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación, el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, así como el fomento de la participación ciudadana en espacios culturales.

**Artículo 2. Programa “Arte al parque”.** Créase el programa cultural “Arte al parque” a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuyo objetivo será promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, en los espacios determinados por los municipios en el territorio nacional.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El programa “Arte al Parque” se implementará de manera progresiva en todo el territorio nacional, en aquellos municipios y distritos que cuenten con la capacidad financiera y la infraestructura adecuada para su desarrollo. La implementación se ajustará respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y se garantizará la sostenibilidad financiera del programa a largo plazo.

**Parágrafo.** Para garantizar la inclusión y correcta implementación del programa en todo el territorio nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes brindará especial acompañamiento a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, de manera que se logre realizar de manera periódica.

**Artículo 4. Programación.** La programación de las actividades de que trata esta ley, estará a cargo de los entes territoriales en ejercicio de su autonomía y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Las actividades, objeto del programa del que trata la presente ley, serán realizadas en los parques principales de los municipios o distritos o en los demás espacios que la autoridad competente considere adecuados, garantizando la logística necesaria de adecuación y provecho de los espacios.

**Parágrafo 1º.** Los entes territoriales promoverán y priorizarán, dentro de la programación, las actividades artísticas desarrolladas por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y emprendimientos artísticos y/o culturales de mujeres cabeza de familia.

También serán priorizadas las actividades desarrolladas por personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y población campesina, que se encuentren radicados en el respectivo ente territorial.

TELÉFONOS: 3823000-3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 3113410- 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 8 - 531 8

© FABIAN DIAZ PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN  
DIAZ



**Parágrafo 2º.** Los entes territoriales fomentarán la inclusión social de los habitantes de calle promoviendo la participación en estos espacios de este grupo poblacional.

**Parágrafo 3º.** Como parte de la programación de las actividades, se promoverá el desarrollo de emprendimientos artísticos y/o culturales en los municipios, mediante la creación de espacios para la comercialización de bienes y servicios a través de ferias, festivales, mercados o exposiciones, entre otros.

**Parágrafo 4º.** Para identificar espacios idóneos destinados a la logística de las diversas actividades que establece la presente ley, se podrá establecer por parte de los entes territoriales una articulación y/o coordinación con las Juntas de Acción Comunal, de esta manera, se podrá llevar alguna de las actividades a los distintos barrios, en beneficio y disfrute de las comunidades.

**Artículo 5. Convocatoria.** Los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinarán los requisitos de participación en el programa. Para la convocatoria del programa se podrán organizar concursos, muestras artísticas y artesanales, presentaciones de teatro, muestras de danzas y cualquier otro tipo de actividad que promueva la cultura regional y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.

**Artículo 6.** Los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribirán a los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, que participen en el programa, al Registro Único Nacional de Agentes Culturales "Soy Cultura" establecido en el artículo 18 de la Ley 2070 de 2020, el cual se mantendrá actualizado al término de cada evento realizado.

**Parágrafo 1.** Artesanías de Colombia y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementarán incentivos para aquellos participantes que destaquen en el desarrollo del programa. Además, se incentivará su inscripción al programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, dirigido a gestores culturales.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, creará un sello de reconocimiento a los mejores artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, el cual se otorgará una vez al año.

**Artículo 7. Publicidad.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá los recursos necesarios, en coordinación con entes territoriales, para realizar la correspondiente publicidad de los eventos mediante el uso de las redes sociales y canales virtuales institucionales, así como los medios de comunicación regionales y locales.

**Parágrafo 1.** Podrán establecerse alianzas estratégicas con medios de comunicación nacionales, regionales y locales para difundir información sobre el programa, con el fin de fomentar la participación ciudadana en los espacios culturales.

**Artículo 8. Fuentes de financiación.** Las actividades de las que trata la presente ley podrán financiarse con recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación y con recursos propios

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 3113410 - 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

 FABIAN DIAZ PLATA

 FABIAN DIAZ COMUNIDAD

 FABIAN DIAZ PLATA

 FABIAN DIAZ LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN  
DIAZ

de los municipios y distritos, así como también, con donaciones provenientes del sector privado.

Se priorizará la financiación de programas orientados a la formalización, los cuales deberán contemplar los siguientes elementos:

- Implementación de capacitaciones y asistencia técnica dirigidas a artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.
- Desarrollo de proyectos y/o programas orientados al fortalecimiento empresarial y cultural de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.
- Diseño de estrategias digitales para la promoción y comercialización de productos de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, con el objetivo de potenciar su presencia en el ámbito digital.
- Participación activa de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en ferias, festivales, exposiciones y eventos culturales, tanto a nivel nacional como internacional.

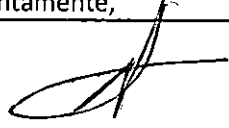
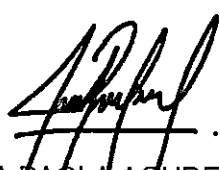
**Parágrafo 1.** En caso de existir financiamiento parcial o total proveniente del sector privado, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán determinar incentivos restringidos a la habilitación de espacios para la promoción de publicidad y/o marketing.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones y requisitos para otorgar los incentivos de los que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2.** El programa "Arte al parque", así como todas las actividades que conlleve su implementación y desarrollo, podrán ser financiadas con recursos provenientes de la estampilla "Procultura" creada a través de la Ley 666 de 2001.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

|                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>FABIAN DIAZ PLATA</b><br>Senador de la República | <br><b>JAIME RAUL SALAMANCA</b><br>Representante a la Cámara por Boyacá           |
| <br><b>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA</b><br>Senador        | <br><b>ANA PAOLA AGUDELO</b><br>Senadora de la República<br>Partido Político MIRA |



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY 094 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa “arte al parque” y se dictan otras disposiciones”

La presente exposición de motivos está compuesta por 6 apartes:

- I. Antecedentes del proyecto
- II. Objeto del proyecto
- III. Justificación del proyecto
- IV. Constitucionalidad y legalidad
- V. Impacto fiscal
- VI. Causales de impedimento

### I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa fue radicada con anterioridad el 21 de julio de 2022. Fue enviada a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República donde se designó al Senador Guido Echeverri Piedrahita como ponente, quien radicó informe favorable con modificaciones al articulado, atendiendo los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El proyecto fue aprobado por unanimidad en primer debate el día 29 de marzo de 2023. La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional designó nuevamente al Honorable Senador Guido Echeverri Piedrahita como ponente, para presentar ante la plenaria del Senado el referido proyecto, el cual terminó siendo aprobado por unanimidad para continuar con su trámite en la Cámara de Representantes.

La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó al Representante Jaime Raúl Salamanca como ponente para el primer debate en Cámara. El proyecto se discutió y se aprobó en la sesión del 7 de mayo de 2024. De igual manera, para segundo debate, se designó como ponente al Representante Jaime Raúl Salamanca. Sin embargo, la iniciativa no logró surtir su segundo y último debate en la Cámara de Representantes, y el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

El presente proyecto de ley tiene en cuenta los aportes realizados por los ponentes de Senado y Cámara de Representantes en la anterior legislatura.

### II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto incentivar la cultura a nivel nacional y territorial, mediante la creación del programa “Arte al parque” con el fin de promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación, el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, así como el fomento de la participación ciudadana en espacios culturales.

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000, EXT 3582

CELULARES: 313 3113410 - 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

FABIANDIAZ.PLATA

FABIANDIAZCOMUNIDAD

FABIANDIAZPLATA

FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN  
DIAZ

La presente iniciativa surge de diferentes acercamientos realizados con grupos artísticos, gestores sociales y artesanos de diferentes partes del país, que nos han manifestado la notables necesidades que pasan las agremiaciones de artesanos y artistas locales y regionales por la falta de un impulso por parte del Estado que les permita desarrollar sus actividades de manera continua y con apoyos económicos que les permitan seguir fomentando estos espacios culturales para las comunidades en general así como acceder a mejor oportunidades labores e ingresos económicos que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

Durante años el sector cultural en Colombia ha sido el más rezagada a nivel nacional a pesar de la multiculturalidad que tiene nuestro territorio y todo el potencial de las diferentes agremiaciones que durante años han plasmados en sus obras y en sus diferentes muestras culturales o productos favoreciendo la economía nacional y reforzando los saberes ancestrales que han pasado de generación en generación.

Es por esto que es necesario implementar de manera taxativa y real en nuestra legislación espacios que permitan que se dé un mayor desarrollo de las actividades culturales en Colombia y de esta manera fomentar y mejorar la economía de millones de familias que dependen de estas actividades que promueven las tradiciones culturales y saberes ancestrales que durante años han promovido la multiculturalidad de nuestro territorio colombiano.

### LA CULTURA COMO MOTOR PRINCIPAL DEL DESARROLLO

Mediante estudios realizados por la UNESCO, en sus indicadores de cultura para el desarrollo en Colombia determinan el valor fundamental que tiene la cultura en el desarrollo sostenible y la importancia de esta en territorios como Colombia y el gran impacto que tiene en varios sectores como el educativo, social y económico.<sup>1</sup>

La cultura desempeña un papel arduamente reconocido, desde el constituyente pues este quiso plasmar la importancia que tiene esta para el desarrollo integral de nuestro territorio, fomentando la diversidad cultural que tiene nuestros país, de esta forma mediante la legislación se viene plasmando herramientas para reconocer la importancia de implementar estos programas de manera nacional y local, es así como en el Plan Nacional de Desarrollo de cada gobierno se ha intentado armonizar la necesidad de buscar el desarrollo cultural como uno de los ejes centrales para nuestro territorio, así mismo de manera local los entes territoriales han fomentado la política de desarrollo cultural de manera programática en sus Planes de Desarrollo Municipal, sin embargo estas políticas han sido poco eficientes y es necesario buscar mayores herramientas que permitan al sector local promover todo tipo de actividades culturales.

A pesar de esto, a lo largo de los últimos año la cultura y el desarrollo de este sector haya crecido de manera exponencial a pesar de todas las dificultades que trajo la pandemia ocasionada por el COVID -19, donde este sector de la economía ha empezado a resurgir a pesar de las difíciles condiciones ocasionadas por el cierre de los establecimientos y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional como el aislamiento obligatorio y las medidas de distanciamiento social.

<sup>1</sup> INDICADORES UNESCO DE CULTURA PARA EL DESARROLLO, Resumen analítico de Colombia. Tomado de: [https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen\\_analitico\\_iucd\\_-\\_colombia\\_0\\_1.pdf](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen_analitico_iucd_-_colombia_0_1.pdf)



Sin embargo, el sector cultural representa un ingreso importante en el crecimiento económico nacional pues entre actividades directas e indirectas según indicadores de la UNESCO tan solo para el año 2008 estos ingresos por concepto de actividades culturales, representaron el 3.41 % del Producto Interno Bruto, así:

En 2008, las actividades culturales contribuyeron al 3.41% del Producto Interior Bruto de Colombia (PIB), lo cual indica que la cultura es responsable de una parte importante de la producción nacional, y que ayuda a generar ingresos y mantener el nivel de vida de sus ciudadanos. El 49% de esta contribución proviene de las actividades culturales centrales mientras que el 51% proviene de los servicios de equipamiento/apoyo a las actividades culturales. La contribución general de la cultura en la economía nacional es significativa si se compara con la de otras industrias importantes tales como el transporte terrestre (3.21%) y la construcción (3.20%).<sup>2</sup>

Cifras favorables que representan la importancia de seguir impulsando el sector cultural en sus diferentes modalidades, pues de manera directa e indirecta el sector de la recreación, artístico y cultural representa una fuente de ingresos económicos importantes en nuestro país.

Dentro de los sectores de impacto que tiene el fomento a la cultura está el desarrollo del empleo en sus diferentes modalidades, según indicadores tomados por la UNESCO para el año 2012, el 2,1 % de la población colombiana trabajaba o dependía del sector cultural, así:

En 2012, el 2.1% de la población ocupada en Colombia trabajaba en establecimientos del sector cultural (430.000 personas). 72% de estos individuos llevaron a cabo ocupaciones en actividades culturales centrales, mientras que el 28% realizó ocupaciones en actividades de equipamiento/apoyo.<sup>3</sup>

Es de resaltar que estas cifras se presentaban tan solo a nivel del trabajo formal, pues es ampliamente conocido por la población colombiana que debido a la falta de oportunidades a nivel local y falta de impulso a nuevas iniciativas artísticas, la mayoría de la población que se dedica a realizar algún tipo de actividades a nivel cultural se encuentra en la informalidad, por lo que calcular el nivel de impacto económico que tiene este sector a nivel económico por su escala de informalidad es muy difícil debido a la falta de oportunidades y apoyo, tan solo en el Boletín Técnico del 10 de junio del 2022, dado por el DANE para el trimestre comprendido entre Febrero y Abril del 2022 el trabajo informal 43,6 % de la población colombiana<sup>4</sup>, por lo la inversión social al sector cultural es necesaria para garantizar el ingreso a la formalidad de miles de colombianos que ahora dependen de la cultura.

Otro gran impacto que tiene el sector cultural es en el sector educativo, la educación es esencial para el fomentar el crecimiento integral de las nuevas generaciones, la formación educativa se debe realizar en un entorno cultural que promueva todo tipo de habilidades con el fin de fortalecer todos los sectores de la sociedad y la economía, el impulso de la cultura en la educación, promueve la

<sup>2</sup> INDICADORES UNESCO DE CULTURA PARA EL DESARROLLO, Resumen analítico de Colombia. Tomado de: [https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen\\_analitico\\_iucd\\_-\\_colombia\\_0\\_1.pdf](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen_analitico_iucd_-_colombia_0_1.pdf)

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> DANE, Boletín Técnico, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Medición de Empleo Informal y Seguridad Social. Febrero - abril 2022, Bogotá D.C 10 de junio del 2022. Tomado de: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/bol\\_geih\\_informalidad\\_feb\\_22\\_abr22.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_geih_informalidad_feb_22_abr22.pdf)



formación de los nuevos artistas y creadores de contenidos culturales para nuestro país en las diferentes modalidades que tiene este campo, además de promover ambientes más sanos para las nuevas generaciones, donde los niños, niñas y adolescentes se puedan desarrollar entorno a una cultura mediante diferentes modalidades y muestras artísticas y se puedan alejar de todo tipo de actividades nocivas.

Es por esto que mediante las nuevas generaciones de jóvenes dedicados a las artes se deben fortalecer los medios de educación básica y superior que garanticen el desarrollo de sus propuestas metodológicas para el desarrollo cultural de nuestro país, así mismo a nivel local se deben fortalecer las enseñanzas ancestrales que han pasado de generación en generación y así de manera transversal poder fortalecer todas las tradiciones que definen cada región y que se han vuelto un icono de cada lugar, de esta manera no perder esta importante historia que define la multiculturalidad de las diferentes regiones de nuestro país.

### ACCESO A SEGURIDAD SOCIAL DEL GREMIO CULTURAL EN COLOMBIA

Debido a la notable informalidad en la que se encuentra gran parte de la población que se dedica al sector cultural, su acceso a todos los servicios de seguridad social son demasiado escasos, en especial el acceso a afiliación de salud y acceso a una pensión de vejez, esto se presenta principalmente por la falta de recursos de estas agremiaciones para promover el acceso de estos a trabajos formales y bajo los beneficios que traería un trabajo con todas las prestaciones sociales, en este orden de ideas, las necesidades básicas que tienen estas agremiaciones muchas veces no se alcanzan a suplir mediante la remuneración que reciben por sus presentaciones artísticas o por la venta de sus artesanías, esto ocasiona a que muchas personas pertenecientes a este gremio económico no puedan cotizar a seguridad social y mucho menos puedan acceder a mecanismos de acceso a pensión de vejez por la falta de ingresos que reciben.

Tan solo en el gremio de los artesanos para el año 2020 el DANE<sup>5</sup> documento que el 67,1 % de las personas que se dedican a estos oficios tienen más de 40 años y el 23,1 % son personas que superan los 60 años de edad, por lo que las comunidades que en su mayoría se dedican a estas actividades en promedio son adultos mayores, del reporte dado por el DANE manifiestan que de la muestra de la población encuestada 31,3 % pertenece a una etnia indígena y el 5.5 % reconoce pertenecer a un grupo raizal, palenquera, a una comunidad negra o afrocolombiano, las poblaciones donde mayormente se dedican a la actividad artesanal como indígenas son en los departamentos del Amazonas, La Guajira, Chocó y Córdoba.<sup>6</sup>

De esta población el 93,8 % tiene afiliación a salud, pero tan solo el 28,0% tiene afiliación al régimen contributivo y en su mayoría el 69,9 % de las comunidades dedicadas al sector artesanal pertenecen al régimen subsidiado<sup>7</sup>, así mismo del total de personas encuestadas que fue de 31.476 el 82.5 %

<sup>5</sup> DANE, Economía Naranja, Cuarto Reporte, Sistema de Información de Economía Naranja -SIENA-, 2020. Tomado de: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/sateli\\_cultura/economia-naranja/4to-reporte-economia-naranja.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/sateli_cultura/economia-naranja/4to-reporte-economia-naranja.pdf)

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.





tiene ingresos por su labor artesanal inferior a un salario mínimo y el 50.7 % de las personas afirmó que las artesanías eran su principal fuente de ingresos.<sup>8</sup>

#### IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**ARTICULO 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**ARTICULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**ARTICULO 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

**ARTÍCULO 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

##### LEGISLACIÓN COLOMBIANA

**Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura.** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

<sup>8</sup> Ibidem.



**Ley 2070 de 2020** – “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones.”

**Ley 666 De 2001** - “Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

**DECRETO 823 DE 2021** - “Por el cual se modifican los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.”

## V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que



pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.<sup>9</sup>

## VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República

JAIME RAUL SALAMANCA  
Representante a la Cámara por Boyacá

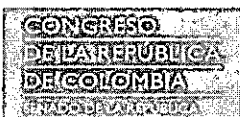
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA  
Senador

ANA PAOLA AGUDELO  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

<sup>9</sup> Corte Constitucional Sentencia C-315/08



FABIAN  
DIAZ



Bogotá, 06 de agosto de 2024

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República

**Ref:** Solicitud de adhesión a Proyecto de Ley número 094 de 2024 Senado

En mi condición de Senador de la República, amablemente solicito la adhesión de mi firma como coautor del Proyecto de Ley 094 de 2023 Senado "Por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitat y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103  
[robert.guevara@senado.gov.co](mailto:robert.guevara@senado.gov.co)



Robert Daza



Robert Daza Senador



@RobertDazaG